

RAD 2020-835

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad TransUnion, la cual se pone en conocimiento de la parte actora, para los efectos procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 166 fijado hoy 03/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 33 Piso 2
BOGOTA
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520200083500

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestra entidad el día 12 de octubre de 2021, en el cual solicita información a nombre de la(s) identificación(es) allí relacionada(s), le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,



ATENCIÓN AL TITULAR

Anexos: Reporte de Información
LAVP / 25 de octubre de 2021

0059466-2021-10-13

Información Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
25/10/2021 09:34:02 a.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL					
TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	25/10/2021
No. IDENTIFICACIÓN	1,022,362,799	FECHA EXPEDICIÓN	23/06/2008	HORA	07:53:46
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	CUEVAS RODRIGUEZ WILLIAM RICARDO	LUGAR DE EXPEDICIÓN	BOGOTA D.C.	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	31-35	No INFORME	05044133260499228987

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)										
OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA			OBLIGACIONES EN MORA			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Libranza:	2	24,727	97	2	24,727	726	-	-	-	-
Sector Real:	2	748	3	-	-	-	2	748	79	748
SUBTOTAL PRINCIPAL	4	25,475	100	2	24,727	726	2	748	79	748

RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES										
TOTAL	4	25,475	100	2	24,727	726	2	748	79	748

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS												
FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
30/09/2021	AHO-INDIVIDUAL	214481	NORMA	BCO	POPULAR	DUITAMA	DUITAMA	28/07/2011	N.A.	N.A.	-	N.A.

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO																					
FECHA CORTE		MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN	
											PAC	PAG	MOR								
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN	
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																					
LIBRANZA																					
30/09/2021		CONS	302440	BCO	BANCO PICHINCHA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	11/07/2017	98	49	0	30,000	546	VIGE	-	-	VOL	-	
CRE	80	LIBZ	VIGE	A	-	C.P. OPERACIONES	NORM	-	0	05/10/2025	MEN			19,798		0	NO	-	-	-	
N N												COMPORTAMIENTOS									
30/09/2021		CONS	000392	BCO	POPULAR	BOGOTA	PRIN	-	PERS	31/05/2018	72	38	0	8,400	180	VIGE	-	-	-	-	
CRE	20	LIBZ	VIGE	A	-	CLL CATORCE BTA	NORM	-	170.4	05/08/2024	MEN			4,929		0	NO	-	-	-	
N N												COMPORTAMIENTOS									
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																					
LIBRANZA																					
30/11/2014		CONS	000036	BCO	POPULAR	HONDA	PRIN	-	-	15/07/2013	72	14	0	17,000	0	SALD	-	-	VOL	-	
CRE	-	LIBZ	NVIG	-	-	HONDA	NORM	-	-	05/08/2019	MEN			0		0	NO	-	-	-	
										N N N N N R	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
												COMPORTAMIENTOS									
31/08/2015		CONS	000143	BCO	POPULAR	HONDA	PRIN	-	-	07/11/2014	72	7	0	20,000	0	SALD	-	-	VOL	-	

CRE	-	LIBZ	NVIG	-	-	HONDA	NORM	-	-	05/12/2020	MEN		0		0	NO	-	-	-
31/07/2017	CONS	000349	BCO	POPULAR	HONDA	PRIN	-	-	28/08/2015	72	20	0	28,000	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	LIBZ	NVIG	-	-	HONDA	NORM	-	-	05/10/2021	MEN		0		0	NO	-	-	-
31/07/2013	CONS	054446	BCO	POPULAR	HONDA	PRIN	-	-	14/12/2012	49	5	0	10,800	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	LIBZ	NVIG	-	-	HONDA	NORM	-	-	05/01/2017	MEN		0		0	NO	-	-	-

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL																	
FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN
OBLIGACIONES EN MORA																	
30/09/2021	SRV	633306	ETB-EMPRESA DE TELECOMUNICACIO	BOGOTA	PRIN	IND	-	13/07/2020	-	0	12	35	35	DUDO	VOL	NO	-
	STEL	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	15		-	MNV			247	35	247	-	-	-

ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

INFORMACION CONSOLIDADA																	
30/06/2021 REPORTADO POR 2 ENTIDADES																	
CALF	TIPO MON	No DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR					
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR		
A	M/L	0	2	0	0	0	26,017	0	0	26,017	100	-	0	-	-		
TOT	-	0	2	0	0	0	26,017	0	0	26,017	100	0	0	0	0		
-	M/L	0	2	0	0	0	26,017	0	0	26,017	100	0	0	0	0		
TIPO MONEDA		CONTINGENCIA				CUOTA ESPERADA				% CUMPLIMIENTO							
		NUMERO		VALOR													
M/L		-				0				2,172				125.15			
M/E		-				0				0				-			
TOT		-				0				2,172				125.15			

INFORMACION DETALLADA																
30/06/2021 REPORTADO POR 2 ENTIDADES																
TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	POPULAR	-	-	-	-	COOT	A	M/L	1	5,323	20.5	0	ONOID	-	532	99.89
BCO	BANCO PICHINCHA	-	-	-	-	COOT	A	M/L	1	20,694	79.5	0	ONOID	-	1,640	133.3

***** FIN DE CONSULTA *****

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

RAD 2021-513

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad TransUnion, la cual se pone en conocimiento de la parte actora, para los efectos procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 166 fijado hoy 03/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B



005885320211011

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520210051300

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestra entidad el día 11 de octubre de 2021, en el cual solicita información a nombre de la(s) identificación(es) allí relacionada(s), le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR

Anexos: Reporte de Información
LAVP / 21 de octubre de 2021

0058853-2021-10-11

Información Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
21/10/2021 06:34:53 a.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL											
TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.			EST DOCUMENTO	VIGENTE		FECHA	21/10/2021			
No. IDENTIFICACIÓN	1,090,374,811			FECHA EXPEDICIÓN	28/12/2004		HORA	05:41:28			
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	CACERES MEZA EDSON PAOLO			LUGAR DE EXPEDICIÓN	CUCUTA		USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION			
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	-			RANGO EDAD PROBABLE	31-35		No INFORME	05043317400499156055			

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)											
OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA			OBLIGACIONES EN MORA				
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA	
Libranza:	1	23,313	100	-	-	-	1	23,313	826	12,709	
SUBTOTAL PRINCIPAL	1	23,313	100	-	-	-	1	23,313	826	12,709	

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO CODEUDOR Y OTROS)											
Sector Financiero:	1	5,701	-	1	5,701	543	-	-	-	-	-
Subtotal Codeudores:	1	5,701	-	1	5,701	543	-	-	-	-	-

RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES											
TOTAL	2	29,014	100	1	5,701	543	1	23,313	826	12,709	

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS												
FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
30/09/2021	AHO-INDIVIDUAL	413107	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	CUCUTA	AVENIDA CERO 2	10/01/2006	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/09/2021	AHO-INDIVIDUAL	186197	INACT	BCO	POPULAR	BOGOTA	MUZU	13/08/2014	N.A.	N.A.	-	N.A.

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO																				
FECHA CORTE		MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER					CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																				
30/09/2021		CONS	5606-4	ENSE	ICETEX - INST COLOMBIANO DE	MEDELLIN	DSOL	-	OTRA	24/08/2015	51	40	0	0	543	VIGE	-	-	VOL	-
CRE	20	EDUC	NVIG	AA	-	MEDELLIN	OTRO	-	0	11/06/2031	MEN			5,701		0	NO	-	-	-
R N												COMPORTAMIENTOS								
OBLIGACIONES EN MORA																				
LIBRANZA																				
30/09/2021		CONS	032682	BCO	POPULAR	BOGOTA	PRIN	-	PERS	30/09/2015	84	51	1	47,700	826	DIFI	-	-	-	-
CRE	80	LIBZ	VIGE	E	-	CAN	NORM	-	204.6	05/11/2022	MEN			23,313		12,709	NO	-	-	-
N N N N N N N 1 2 3 4 5 6 8 9 10 11 12 12 12 12 12 13 13												COMPORTAMIENTOS								
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																				
28/09/2020		CONS	922124	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	VIS	-	31/08/2015	-	-	0	2,800	0	CVOL	-	-	VOL	-

CRE	-	TCR	NVIG	-	-	EL CAN	NORM	CLA	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N												COMPORTAMIENTOS								
LIBRANZA																				
30/09/2015	CONS	031941	BCO	POPULAR	BOGOTA	PRIN	-	-	27/05/2015	84	1	0	41,800	0	SALD	-	-	VOL	-	
CRE	-	LIBZ	NVIG	-	-	CAN	NORM	-	-	05/07/2022	MEN		0		0	NO	-	-	-	
N N N N N N												COMPORTAMIENTOS								
31/03/2015	CONS	000310	BCO	POPULAR	BOGOTA	PRIN	-	-	27/11/2014	72	1	0	30,000	0	SALD	-	-	VOL	-	
CRE	-	LIBZ	NVIG	-	-	MUZU	NORM	-	-	05/01/2021	MEN		0		0	NO	-	-	-	
N N N N N N												COMPORTAMIENTOS								
31/05/2015	CONS	000953	BCO	POPULAR	BOGOTA	PRIN	-	-	04/03/2015	72	0	0	40,000	0	SALD	-	-	VOL	-	
CRE	-	LIBZ	NVIG	-	-	MUZU	NORM	-	-	05/04/2021	MEN		0		0	NO	-	-	-	
N N N												COMPORTAMIENTOS								

HUELLA DE CONSULTA ÚLTIMOS SEIS MESES			
ENTIDAD	FECHA	SUCURSAL	CIUDAD
CLARO SOLUCIONES MOVILES	09/10/2021	DEPARTAMENTO DE	BOGOTA
Total consultas: 1			

ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

INFORMACION CONSOLIDADA															
30/06/2021 REPORTADO POR 1 ENTIDAD															
CALF	TIPO MON	No DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR
E	M/L	0	1	0	0	0	23,996	0	0	23,996	100	-	0	-	-
TOT	-	0	1	0	0	0	23,996	0	0	23,996	100	0	0	0	0
-	M/L	0	1	0	0	0	23,996	0	0	23,996	100	0	0	0	0
TIPO MONEDA		CONTINGENCIA				CUOTA ESPERADA				% CUMPLIMIENTO					
		NUMERO		VALOR											
M/L		-		0		2,457				0					
M/E		-		0		0				-					
TOT		-		0		2,457				0					

INFORMACION DETALLADA																
30/06/2021 REPORTADO POR 1 ENTIDAD																
TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	POPULAR	-	-	-	-	COOT	E	M/L	1	23,996	100	0	ONOID	-	2,457	0

***** FIN DE CONSULTA *****

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título ejecutivo base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA COLOMA CINCO -PROPIEDAD HORIZONTAL**, y en contra de **EDILBERTO SIERRA PULIDO, ANA ROSA SIERRA DE SIERRA y OMAR ALEXANDER SIERRA SIERRA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$3'675.000.00 m/cte., por concepto de cuotas de administración, correspondientes a los meses de junio a diciembre de 2018, a razón de \$525.000.00.
2. \$6'672.000.00 m/cte., por concepto de cuotas de administración, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de \$556.000.00, cada una.
3. \$7'068.000.00 m/cte., por concepto de cuotas de administración, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de \$589.000.00, cada una.
4. \$3'660.000.00 m/cte., por concepto de cuotas de administración, correspondientes a los meses de enero a junio de 2021, a razón de \$610.000.00, cada una.
5. \$1'126.400.00 m/cte., por concepto de cuotas de administración, correspondientes a los meses de enero a mayo de 2021, a razón de \$140.800.00, cada una.
6. Por los intereses de mora causados desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.
7. \$550.988.00 m/cte., por concepto de cuotas extraordinarias de administración, correspondientes a los meses de junio a noviembre de 2018, a razón de \$91.933.00, cada una.
8. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se llegaren a causar hasta cuando el pago total se verifique, junto con los intereses de mora (art. 431 del C.G.P.).

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes, y/o con el Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce a la Dra. LILLIANE DEL CARMEN BETTIN DUNOYER, como apoderada judicial de la aquí ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 166 fijado hoy 03/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por resultar procedente la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el extremo demandante y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y posterior SECUESTRO del inmueble denunciado como de propiedad de los demandados EDILBERTO SIERRA PULIDO y ANA ROSA SIERRA DE SIERRA, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50N-508891 de esta ciudad.

Comunicar la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, con la finalidad de proceder a realizar la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria, quien deberá tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 166 fijado hoy 03/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

RAD 2021-835

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad TransUnion, la cual se pone en conocimiento de la parte actora, para los efectos procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 166 fijado hoy 03/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 33 Piso 2
BOGOTA
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520210083500

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestra entidad el día 12 de octubre de 2021, en el cual solicita información a nombre de la(s) identificación(es) allí relacionada(s), le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,



ATENCIÓN AL TITULAR

Anexos: Reporte de Información
LAVP / 25 de octubre de 2021

0059439-2021-10-13

Información Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
25/10/2021 09:33:49 a.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL									
TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.			EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	25/10/2021		
No. IDENTIFICACIÓN	1,104,695,449			FECHA EXPEDICIÓN	12/10/2004	HORA	07:53:45		
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	PRIETO PEÑA JULIETH			LUGAR DE EXPEDICIÓN	LIBANO	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION		
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	-			RANGO EDAD PROBABLE	31-35	No INFORME	05044133230499228984		

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)										
OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA			OBLIGACIONES EN MORA			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Sector Financiero:	1	36,269	71	1	36,269	910	-	-	-	-
Sector Solidario:	1	14,084	27	-	-	-	1	14,084	570	3,595
Sector Real:	5	1,073	2	5	1,073	235	-	-	-	-
SUBTOTAL PRINCIPAL	7	51,426	100	6	37,342	1,145	1	14,084	570	3,595

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO CODEUDOR Y OTROS)										
Sector Financiero:	1	21,957	-	-	-	-	1	21,957	650	5,123
Sector Real:	1	37,701	-	-	-	-	1	37,701	1,284	9,337
Subtotal Codeudores:	2	59,658	-	-	-	-	2	59,658	1,934	14,460

RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES										
TOTAL	9	111,084	100	6	37,342	1,145	3	73,742	2,504	18,055

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS												
FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
30/09/2021	AHO-INDIVIDUAL	000498	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	LIBANO	LIBANO	05/02/2021	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/09/2021	AHO-INDIVIDUAL	726560	INACT	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	RICAUORTE	25/11/2019	N.A.	N.A.	-	N.A.

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO																				
FECHA CORTE		MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN
											PAC	PAG	MOR							
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																				
31/08/2021		CONS	835880	COMF	GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMP	NO REPORTADO	PRIN	-	IOTR	28/06/2021	61	0	0	36,269	910	VIGE	-	-	-	-
CRE	50	VEHI	VIGE	C	-	NO REPORTADO	NORM	-	104.8	02/08/2026	MEN			36,269		0	NO	-	-	-

CRE	19	TAMC	VIGE	E	-	AGENCIA KENNEDY	NORM	-	0	17/01/2024	MNF			14,084			3,595	NO	-	-	-					
																							COMPORTAMIENTOS			
31/08/2021		MICT	G13534	COOF	CONFIAR	BOGOTA	CODE	-	-	20/11/2020	60	2	6	22,346	650	VIGE	-	-	-	-						
CRE	30	MICR	VIGE	E	-	RESTRREPO	OTRO	-	0	20/11/2025	MNF			21,957			5,123	NO	-	-	-					
																							COMPORTAMIENTOS			
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																										
30/06/2021		CONS	760725	COMF	GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMP	NO REPORTADO	PRIN	-	-	02/12/2019	62	11	0	37,591	0	SALD	-	-	VOL	-						
CRE	-	VEHI	NVIG	-	-	NO REPORTADO	NORM	-	100	02/02/2025	MEN			0			0	NO	-	-	-					
																							COMPORTAMIENTOS			

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL																	
FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PER								CUPO UTILI-SALDO CORT
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																	
30/09/2021	CRE	719690	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	-	12/02/2021	12	0	0	997	95	VIGE	VOL	NO	-
	FEQM	VIGE	CCEL	SUCURSAL BOGOTA	-	0		28/02/2025	MEN			432	95	0	-	-	-

HUELLA DE CONSULTA ÚLTIMOS SEIS MESES			
ENTIDAD	FECHA	SUCURSAL	CIUDAD
CLARO SOLUCIONES MOVILES	23/07/2021	DEPARTAMENTO DE	BOGOTA
Total consultas: 1			

ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

INFORMACION CONSOLIDADA																	
30/06/2021 REPORTADO POR 1 ENTIDAD																	
CALF	TIPO MON	No DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR					
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR		
C	M/L	0	1	0	0	0	38,321	0	0	38,321	100	-	99.2	-	-		
TOT	-	0	1	0	0	0	38,321	0	0	38,321	100	0	99.2	0	0		
-	M/L	0	1	0	0	0	38,321	0	0	38,321	100	0	99.2	0	0		
TIPO MONEDA		CONTINGENCIA				CUOTA ESPERADA				% CUMPLIMIENTO							
		NUMERO		VALOR													
M/L		-				0				0				-			
M/E		-				0				0				-			
TOT		-				0				0				-			

INFORMACION DETALLADA																
30/06/2021 REPORTADO POR 1 ENTIDAD																
TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
CFC	GM FINANCIAL CO	-	-	-	-	COAU	C	M/L	1	38,321	100	99.2	IPREN	06/2021	0	0

* * * * * **FIN DE CONSULTA** * * * * *

Información Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
25/10/2021 09:33:25 a.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL					
TIPO IDENTIFICACIÓN	NIT	EST DOCUMENTO	NO APLICA	FECHA	25/10/2021
No. IDENTIFICACIÓN	901,181,230	FECHA EXPEDICIÓN	-	HORA	07:53:44
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	HIERROS Y SERVICIOS P&P SAS	LUGAR DE EXPEDICIÓN	-	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCUL	RANGO EDAD PROBABLE	-	No INFORME	05044132440499229031

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.

Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)										
OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA			OBLIGACIONES EN MORA			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Sector Financiero:	2	21,957	100	1	-	-	1	21,957	650	5,123
SUBTOTAL PRINCIPAL	2	21,957	100	1	-	-	1	21,957	650	5,123

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO CODEUDOR Y OTROS)										
Sector Real:	1	37,701	-	-	-	-	1	37,701	1,284	9,337
Subtotal Codeudores:	1	37,701	-	-	-	-	1	37,701	1,284	9,337

RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES										
TOTAL	3	59,658	100	1	0	0	2	59,658	1,934	14,460

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS												
FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
30/09/2021	CTE-JURIDICA	440075	NORMA	BCO	DE BOGOTA	BOGOTA	RICAURTE	23/05/2018	0	28	-	0

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO																						
FECHA CORTE		MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN		
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN		
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																						
30/09/2021		CIAL	440075	BCO	DE BOGOTA	BOGOTA	PRIN	-	-	23/05/2018	0	0	0	0	0	VIGE	-	-	-	-		
CRE	0	SOBR	VIGE	A	-	RICAURTE	NORM	-	-	30/09/2021	OTR			0		0	NO	-	-	-		
										N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS								
OBLIGACIONES EN MORA																						
31/08/2021		MICT	G13534	COOF	CONFIAR	BOGOTA	PRIN	-	-	20/11/2020	60	2	6	22,346	650	VIGE	-	-	-	-		
CRE	100	MICR	VIGE	E	-	RESTRREPO	OTRO	-	0	20/11/2025	MNF			21,957		5,123	NO	-	-	-		
										N	N	N	N	1	2	3	4	5	6	COMPORTAMIENTOS		

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL																	
FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PAC	PAG	MOR	CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN
OBLIGACIONES EN MORA																	
30/09/2021	CRE	778600	FINANZAUTO S.A.	BOGOTA	CODE	DEF	0	20/11/2018	60	27	7	47,490	1,284	DUDO	-	NO	-
	VEHI	VIGE	CPMM	OF PRINCIPAL PTE	-	60		20/11/2023	MEN			37,701	0	9,337	-	-	-
		N N N N N N N N N N N N N N				N N N N N N N				1	2	3	4	5	6	COMPORTAMIENTOS	

ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

INFORMACION CONSOLIDADA															
30/06/2021 REPORTADO POR 1 ENTIDAD															
CALF	TIPO MON	No DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR
E	M/L	0	0	0	1	0	0	0	22,886	22,886	100	-	-	-	0
TOT	-	0	0	0	1	0	0	0	22,886	22,886	100	0	0	0	0
-	M/L	0	0	0	1	0	0	0	22,886	22,886	100	0	0	0	0
TIPO MONEDA		CONTINGENCIA				CUOTA ESPERADA				% CUMPLIMIENTO					
		NUMERO		VALOR											
M/L		-				0				1,300					
M/E		-				0				0					
TOT		-				0				1,300					

INFORMACION DETALLADA																
30/06/2021 REPORTADO POR 1 ENTIDAD																
TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
COO	CONFIAR	-	-	-	-	MICR	E	M/L	1	22,886	100	0	ONOID	-	1,300	0

***** FIN DE CONSULTA *****

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, y en contra **CARLOS ANTONIO MUÑOZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$8'570.987.00 m/cte., por concepto de capital respecto del pagaré N° 11850653 base de la presente ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde el 13 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.
3. \$118.422.00 m/cte., por concepto de intereses corrientes, contenidos en el pagaré base de la ejecución.
4. \$1'184.828.00 m/cte., por concepto de intereses de mora.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce al Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, como apoderado judicial de la sociedad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 166 fijado hoy 03/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posean los demandados en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibídem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Por secretaria librese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 166 fijado hoy 03/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **ARTECSA Y CIA S EN C.**, y en contra **MACO CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S., y MIGUEL ANGEL CRUZ OSORIO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$4'217.264.00 m/cte., por concepto de capital respecto del pagaré N° AR-00070-1 base de la presente ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde el 8 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Niégrese el mandamiento de pago respecto de la cláusula penal solicitada, atendiendo que dentro del presente asunto se está ejecutando la acción cambiaria contenida en el pagaré báculo de la obligación, por lo que solo se podrán ejecutar las obligaciones allí contenidas, por lo que no es posible ordenar el pago de la cláusula penal que esta contenida en otro documento diferente a este.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce a la Dra. AMPARO BAQUERO GARCÍA, como apoderada judicial de la sociedad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 166 fijado hoy 03/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

1. Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto posea la sociedad demandada MACO CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S., en las cuentas corriente N° 0000138909 y 024818753 de Bancolombia S.A.

En consecuencia, líbrese oficio haciéndole saber a la entidad bancaria que debe estar atenta a cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Límitese la medida a la suma de **\$8'400.000.00.**

2. Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado MIGUEL ANGEL CRUZ OSORIO, en las siguientes cuentas:

- Cuenta de ahorros N° 9-03366-1 del Banco Itau
- Cuenta corriente N° 161662075 de Bancolombia S.A
- Cuenta corriente N° 860012894 de Davivienda S.A.

En consecuencia, líbrese oficio haciéndole saber a la entidad bancaria que debe estar atenta a cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Límitese la medida a la suma de **\$8'400.000.00.**

Por último, la parte actora aclare su petición de ordenar el embargo de las cuotas sociales que tengala sociedad demandada, atendiendo que la misma no es clara, por cuanto se están solicitando la inscripción mercantil en el certificado de existencia y representación, así como que se tome atenta nota por parte del Representante lega de las utilidades que reporta dicha sociedad.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 166 fijado hoy 03/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose el presente asunto al Despacho para resolver sobre la admisibilidad de la presente acción declarativa, se observa que el acta individual de reparto con secuencia 57286 de 23 de septiembre de 2021, indica que el asunto de la referencia fue repartido como un PROCESO EJECUTIVO, no como PROCESO MONITORIO, es por ello que se ordena la devolución del mismo a la Oficina Judicial para que sea repartido en el Grupo de PROCESOS DECLARATIVOS ESPECIALES (MONITORIO) en debida forma.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 166 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2021. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Establece el Acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 2 que “Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto:

1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal”.

En el sub limine, de conformidad con el texto de la demanda se indica que extremo demandado recibe notificaciones en el inmueble de la **Carrera 20 N° 88-20 de Bogotá**, correspondiente esta nomenclatura a la **Localidad de Chapinero**.

Así las cosas, como el demandado tiene su lugar de residencia en dicha localidad y por tratarse el presente asunto de MÍNIMA CUANTÍA, toda vez que el monto total de las pretensiones no supera el límite de la mínima, se ordenará remitir las presentes diligencias al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la **Localidad de Chapinero**.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

Remitir la presente demanda y sus anexos, al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Chapinero, previas constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 166 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2021. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Del estudio preliminar de las presentes diligencias y en particular de la revisión de la letra de cambio aportada como base de la acción instaurada, se observa que no ostenta la calidad de título valor al tenor de lo normado por el artículo 621, numeral 2 del Código de Comercio, pues no se cumplen los requisitos que exige la ley mercantil para ejercer los derechos que en ella se incorporan.

En efecto, nótese que en la aludida letra de cambio no se cumplió con el requisito previsto en el numeral 2 del artículo 621 del C. de Co, pues no se encuentra firmada por su creador o girador, tan sólo aparece suscrita por el girado o deudor, y al carecer de dicho requisito claro es que hace de la letra de cambio un título valor inexistente, pues el tenedor legítimo del título debió llenar los espacios en blanco antes de presentarlo para el ejercicio del derecho que en él se incorpora, es decir, antes de la presentación de la demanda, conforme a las previsiones del inciso 1º del artículo 622 del citado estatuto.

Así las cosas, al no cumplirse con dicho requisito, mal podría ejercerse la acción cambiaria, sin que hasta tanto se hubiera firmado la citada letra de cambio por su girador, tal como se deduce de la interpretación en conjunto de los artículos 620, 621 y 622 del Código mercantil.

Por consiguiente, sin entrar a calificar el mérito de la demanda, habrá de negarse la orden de pago pregonada sobre dicho documento y ordenar la devolución de los anexos de la demanda a quien la presentó, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 166 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2021.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **SYSTEMGROUP SAS**, en contra de **ANGELA DANIELA VARGAS PEÑA**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. \$11.758.002 por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, a partir del 3 de septiembre de 2021, día siguiente de la exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 del Decreto 806/2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la doctora JESSIKA MAYERLLY GONZALEZ INFANTE, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 166 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2021. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN COLOMBIA (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, librese el respectivo oficio a fin de que sea tramitado por la parte actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 166 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2021. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que la letra de cambio base de recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **MARLENE CECILIA ZABALETA DE MORENO**, en contra de **JUAN DARÍO PINZÓN ARIAS y ERIKA VANESSA FONSECA NOREÑA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$18.000.000 por concepto de capital representado en la letra de cambio exigible el 6 de febrero de 2018.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, a partir del 7 de febrero de 2019, día siguiente de la exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y a la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 del Decreto 806/2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor ANDRÉS BRAVO MANCIPE, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 166 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2021.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

1. EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 50C-1234749, 50C-1234790 y 50C-59961 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, denunciado como de propiedad del demandado JUAN DARÍO PINZÓN ARIAS. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el folio de matrícula inmobiliaria citada, quien deberá atender las previsiones de los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y el numeral 1º del artículo 593 del CGP.

2. EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los vehículos automotores de placas REM-136 y WLM-254 y demás características relacionadas en el escrito de cautelas, denunciado como de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, comuníquese la medida a la Secretaría de Tránsito y Transporte respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el historial del referido vehículo, dando estricta aplicación al artículo 593 del CGP.

3. EL EMBARGO de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual y/o honorarios que la demandada ERIKA VANNESSA FONSECA NOREÑA, devenga al servicio de INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA INFIHUILA conforme lo previsto en los artículos 127, 128, 133 y 155 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el canon 4 de la Ley 11 de 1984. Limitándose la medida a la suma de \$36.000.000 M/Cte.

Ofíciase a la Sección de la Pagaduría de la mencionada entidad en la forma y advertencia prevista en el numeral 9 del artículo 593 del CGP., para que proceda a retener la proporción correspondiente y consignar a órdenes de este Juzgado el valor de los descuentos respectivos.

A los anteriores embargos se limitan las medidas, sin perjuicio que en el evento de no efectivizarse, previa petición de parte, se resolverá sobre la viabilidad de las demás medidas solicitadas.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 166 DEL 3 DE
NOVIEMBRE DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que de los títulos fundamento del recaudo ejecutivo, se desprende a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinadas cantidades líquidas de dinero, en los términos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva con GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **BANCO DE LA REPÚBLICA**, en contra de **JOSÉ HERNANDO FUQUENE MONTAÑEZ**, por las siguientes cantidades, liquidadas en moneda legal colombiana por el valor que tenga la UVR para la fecha del pago.

1. **32.154,60** UVR por concepto de saldo insoluto de capital acelerado, equivalentes a la presentación de la demanda a \$9.165.120,93.
2. Por los intereses moratorios convencionales sobre el capital insoluto, sin que sobrepasen la tasa máxima autorizada para los créditos de vivienda, liquidados desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta cundo se efectúe el pago.
3. **10.518,34** UVR, por concepto del capital de las cuotas mensuales vencidas y no pagadas, comprendidas entre el mes de agosto de 2020 a septiembre de 2021, equivalentes a la presentación de la demanda a \$2.998.073,23.
4. **1.371,50** UVR por intereses corrientes, causados al vencimiento de cada cuota vencida, causados desde julio/2020 a agosto/2021, equivalentes a la presentación de la demanda a \$390.923,13.
5. **257,70** UVR por concepto de intereses moratorios sobre las cuotas en mora a la presentación de la demanda, causados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas vencidas, hasta la fecha de presentación del líbello genitor, equivalentes a la presentación de la demanda a \$73.451,85.
6. **\$182.844,53** correspondiente a cuotas mensuales de seguro de incendio y de vida vencidas.
7. Por las sumas de las cuotas mensuales de seguro de incendio y de vida que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, previamente certificadas, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado se resolverá en su oportunidad procesal.

Decretar el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **50C-451351**, hipotecado por la parte demanda para cumplir con las acreencias adquiridas mediante el pagaré fundamento de la presente acción ejecutiva. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda hacer las anotaciones correspondientes en el folio de matrícula inmobiliaria citada, además de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2 del Código General del Proceso.

Désele a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo con garantía real, descrito en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI del CGP, y notifíquese a la demandada en la forma prevista en el artículo 291 y ss del CGP, o en la

forma regulada por el artículo 8 del Decreto 806/2020, haciéndole saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para pagar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación (arts. 431 y 442 CGP).

Reconózcase personería adjetiva al doctor NESTOR EDUARDO AMEZQUITA MEDINA, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 166 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2021. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Inadmítase la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Adicionar el numeral 2 de los hechos de la demanda, indicando el valor de lo adeudado por concepto de cuotas ordinarias de administración, lo adeudado por cuotas extraordinarias y lo debido por sanciones por inasistencia de asamblea, conforme a los periodos indicados en la demanda, toda vez que éstos hechos debidamente determinados es el fundamento de las pretensiones.
2. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del CGP, adicionar el acápite de notificaciones, indicando la dirección física y electrónica del representante legal del demandante.
3. De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del CGP, adicionar la parte introductoria de la demanda indicando el domicilio de la parte demandada.
4. Adicionar los hechos de la demanda, indicando el lugar o sitio dónde se encuentra el original del título ejecutivo base de la ejecución, si se encuentra en poder o custodia de la parte actora o su apoderado y si está en capacidad de exhibirlo y allegarlo al expediente cuando el Despacho lo solicite (art. 78 numeral 12 CGP, art 245 del CGP y art 6 Decreto 806/2020).

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 166 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2021.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Inadmítase la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Adicionar el numeral 2 de los hechos de la demanda, indicando el valor de lo adeudado por concepto de cuotas ordinarias de administración, lo adeudado por cuotas extraordinarias y lo debido por sanciones por inasistencia de asamblea, conforme a los periodos indicados en la demanda, toda vez que éstos hechos debidamente determinados es el fundamento de las pretensiones.
2. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del CGP, adicionar el acápite de notificaciones, indicando la dirección física y electrónica del representante legal del demandante.
3. De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del CGP, adicionar la parte introductoria de la demanda indicando el domicilio de la parte demandada.
4. Adicionar los hechos de la demanda, indicando el lugar o sitio dónde se encuentra el original del título ejecutivo base de la ejecución, si se encuentra en poder o custodia de la parte actora o su apoderado y si está en capacidad de exhibirlo y allegarlo al expediente cuando el Despacho lo solicite (art. 78 numeral 12 CGP, art 245 del CGP y art 6 Decreto 806/2020).

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 166 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2021.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Inadmítase la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del CGP, aclarar el nombre de la cooperativa demandante, indicándolo conforme al registrado en el certificado de existencia y representación legal (COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA -EN INTERVENCIÓN), o nombre de la sigla registrada COOCREDIMED "EN INTERVENCIÓN".
2. Aclarar la pretensión 2, indicando concretamente la fecha de inicio del cobro de intereses moratorios demandados, conforme a la fecha de exigibilidad de la obligación plasmada en el pagaré.
3. De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, aclarar el inciso primero del acápite de las pretensiones, corrigiendo el nombre de la cooperativa en favor de quien se libra el mandamiento de pago.
4. Aclarar el domicilio y dirección de notificaciones del extremo demandado, así como el acápite de la competencia, toda vez que si bien el deudor goza de pensión de COLPENSIONES, dicha entidad pagadora de la mesada pensional no corresponde al lugar de trabajo o de residencia, pues solo funge como entidad pagadora, no como empleador del ejecutado.
5. Adicionar los hechos de la demanda, indicando el lugar o sitio dónde se encuentra el original del pagaré base de la ejecución, si está en poder o custodia de la parte actora o apoderado y si está en capacidad de allegarlo al expediente cuando el Despacho lo solicite (art. 78 numeral 12 CGP, art 245 del CGP y art 6 Decreto 806/2020).

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 166 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2021.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Inadmítase la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 82 del CGP, aclarar y/o adicionar los hechos de la demanda, determinando con claridad el origen y concepto de la deuda e indicando con precisión los periodos y valores adeudados por concepto de expensas de administración, toda vez que éstos hechos debidamente determinados es el fundamento de las pretensiones.

2. Aclarar y/o adicionar el acápite primero de las pretensiones, indicando con claridad el nombre de quien en favor habrá de librarse el mandamiento de pago.

3. Conforme lo previsto en los numerales 2 y 10 del artículo 82 del CGP, indicar el nombre, domicilio, número de identificación, dirección física y electrónica del representante legal del banco demandada, así mismo, habrá de indicarse la dirección física y electrónica del representante legal de la parte demandante.

4. Adicionar los hechos de la demanda, indicando el lugar o sitio dónde se encuentra el original de la certificación de deuda base de la ejecución, si se encuentra en poder o custodia de la parte actora o su apoderado y si está en capacidad de exhibirlo y allegarlo al expediente cuando el Despacho lo solicite (art. 78 numeral 12 CGP, art 245 del CGP y art 6 Decreto 806/2020).

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 166 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2021.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. “AECSA”**, en contra de **JHONATAN ALEXANDER ALZATE RUIZ**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. \$7.072.252 por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital, a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte actora, quien ostenta la calidad de representante legal.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 166 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2021. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN COLOMBIA (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, librese el respectivo oficio a fin de que sea tramitado por la parte actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 166 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2021. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Inadmítase la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Adicionar el numeral 2.3 de los hechos de la demanda, indicando con claridad y precisión, además del capital mutuado, la fecha de aprobación y desembolso del mutuo, la forma de pago, capital de la cuota de amortización, fecha de inicio de pago de la obligación o de la primera cuota y fecha de vencimiento de la obligación.
2. Adicionar los hechos de la demanda, en cuanto a la compañía de seguro con la cual la actora adquirió la póliza de seguro para la cobertura de la prima mensual de seguro, y allegar la certificación de la compañía de seguros respectiva mediante la cual se acredite que la parte demandante canceló a nombre del obligado el valor de las cuotas de seguros que soportan las pretensiones 1.8 y 1.9 de la demanda.
3. De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, aclarar y/o adicionar la pretensión 1.3, en cuanto a las demás circunstancias que identifican el mutuo.
4. Aclarar y/o adicionar los hechos de la demanda, indicando si la parte actora promovió con anterioridad prueba extraprocesal de interrogatorio de parte, a fin de constituir la existencia del mutuo que aquí se pretende, en caso afirmativo suministrar la información de la autoridad que conoció del asunto.
5. Conforme lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del CGP, adicionar el acápite de notificaciones indicando la dirección física y electrónica del representante legal de la parte demandante.

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 166 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2021.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Inadmítase la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del CGP, indicar en el texto de la demanda el número de identificación de cada uno de los demandados.
2. Aclarar el nombre del extremo demandado, indicando el segundo apellido de la demandada NELLEY AMPARO CUEVAS, conforme al plasmado en el contrato de arrendamiento y en el poder conferido.
3. De conformidad a lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del CGP, adicionar el acápite de notificaciones indicando la dirección electrónica de los demandados.
4. Adicionar los hechos de la demanda, especificando detalladamente el porcentaje y cantidad en que se incrementó el canon de arrendamiento desde el inicio de la primera prorroga, hasta la fecha de presentación de la demanda.
5. Adicionar el numeral 3 de los hechos de la demanda, indicando el valor y mes de cada una de las rentas adeudadas, conforme a los reajustes generados por cada periodo, el precio actual del canon de arrendamiento y el valor total de lo adeudado, para los efectos establecidos en los incisos 2 y 3 numeral 4 del artículo 384 del CGP.
6. Conforme al valor actual del canon de arrendamiento y el término del contrato de arrendamiento, en concordancia con el numeral 6 del artículo 26 del CGP, aclarar el capítulo VI de la demanda denominado "CUANTÍA Y COMPETENCIA", determinando si el asunto es de mínima o mayor cuantía y por ende el juez competente para conocer del proceso.
7. Aclarar el capítulo IV de la demanda denominado "MEDIOS PROBATORIOS", toda vez que a la demanda no se allegó el original del contrato de arrendamiento, sino copia digital en razón al proceso virtual que se promueve.
8. Adicionar los hechos de la demanda, indicando el lugar o sitio dónde se encuentra el original del contrato de arrendamiento base de la acción, si se encuentra en poder o custodia de la parte actora o su apoderado y si está en capacidad de exhibirlo y allegarlo al expediente cuando el Despacho lo solicite (art. 78 numeral 12 CGP, art 245 del CGP y art 6 Decreto 806/2020).

De lo subsanado alléguese a través de los medios digitales disponibles (medios electrónicos).

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 166 DEL 3 DE
NOVIEMBRE DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. “AECSA”**, en contra de **LAURA MILENA GAÑAN GIRALDO**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. \$7.692.831 por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital, a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte actora, quien ostenta la calidad de representante legal.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 166 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2021. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN COLOMBIA (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, librese el respectivo oficio a fin de que sea tramitado por la parte actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 166 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2021. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Del estudio preliminar de las presentes diligencias y en particular de la revisión de la letra de cambio aportada como base de la acción instaurada, se observa que no ostenta la calidad de título valor al tenor de lo normado por el artículo 621, numeral 2 del Código de Comercio, pues no se cumplen los requisitos que exige la ley mercantil para ejercer los derechos que en ella se incorporan.

En efecto, nótese que en la aludida letra de cambio no se cumplió con el requisito previsto en el numeral 2 del artículo 621 del C. de Co, pues no se encuentra firmada por su creador o girador, tan sólo aparece suscrita por el girado o deudor, y al carecer de dicho requisito claro es que hace de la letra de cambio un título valor inexistente, pues el tenedor legítimo del título debió llenar los espacios en blanco antes de presentarlo para el ejercicio del derecho que en él se incorpora, es decir, antes de la presentación de la demanda, conforme a las previsiones del inciso 1º del artículo 622 del citado estatuto.

Así las cosas, al no cumplirse con dicho requisito, mal podría ejercerse la acción cambiaria, sin que hasta tanto se hubiera firmado la citada letra de cambio por su girador, tal como se deduce de la interpretación en conjunto de los artículos 620, 621 y 622 del Código mercantil.

Por consiguiente, sin entrar a calificar el mérito de la demanda, habrá de negarse la orden de pago pregonada sobre dicho documento y ordenar la devolución de los anexos de la demanda a quien la presentó, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 166 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2021.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA"**, en contra de **LUZ LEONOR HURTADO CASTILLO**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. \$12.427.416 por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital, a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte actora, quien ostenta la calidad de representante legal.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 166 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2021. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN COLOMBIA (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, librese el respectivo oficio a fin de que sea tramitado por la parte actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 166 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2021.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA"**, en contra de **ADRIAN ALEXANDER ALVAREZ VILLADA**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. \$7.017.834 por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital, a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte actora, quien ostenta la calidad de representante legal.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 166 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2021. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN COLOMBIA (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, librese el respectivo oficio a fin de que sea tramitado por la parte actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 166 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2021. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. “AECSA”**, en contra de **RICHARD SÁNCHEZ MELO**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. \$9.928.249 por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital, a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte actora, quien ostenta la calidad de representante legal.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 166 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2021. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN COLOMBIA (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, librese el respectivo oficio a fin de que sea tramitado por la parte actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 166 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2021. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el pagaré base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresas y exigible de pagar sumas de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en contra de **PEDRO ANTONIO MACHUCA MORENO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$11.626.410 por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.
3. \$1.101.694 por concepto de intereses de plazo determinados en el pagaré.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para pagar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la doctora ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 166 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2021.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

1. EL EMBARGO de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual, primas, bonificaciones honorarios, comisiones y demás emolumentos que el demandado **PEDRO ANTONIO MACHUCA MORENO**, devenga al servicio de **AIREFLEX DE COLOMBIA LTDA**, conforme lo previsto en los artículos 127, 128, 133 y 155 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el canon 4 de la Ley 11 de 1984. Limitándose la medida a la suma de \$23.000.000,00 M/Cte.

Oficiase a la Sección de la Pagaduría de la mencionada entidad en la forma y advertencia prevista en el numeral 9 del artículo 593 del CGP., para que proceda a retener la proporción correspondiente y consignar a órdenes de este Juzgado el valor de los descuentos respectivos.

2. EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los derechos de cuota parte pertenecientes al demandado, respecto de los inmuebles de matrícula inmobiliaria **50S-962211 y 50S-40332901** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, denunciado como de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el folio de matrícula inmobiliaria citada, quien deberá atender las previsiones de los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y el numeral 1º del artículo 593 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 166 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2021.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. “AECSA”**, en contra de **JUAN DE JESUS CASTRO SÁNCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. \$10.473.181 por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital, a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte actora, quien ostenta la calidad de representante legal.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 166 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2021. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN COLOMBIA (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, librese el respectivo oficio a fin de que sea tramitado por la parte actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 166 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2021.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. “AECSA”**, en contra de **ALIRIO VACA MARCELO**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. \$4.622.114 por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital, a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte actora, quien ostenta la calidad de representante legal.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 166 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2021. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN COLOMBIA (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, librese el respectivo oficio a fin de que sea tramitado por la parte actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 166 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2021. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Establece el Acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 2 que “Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto:

1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal”.

En el sub limine, de conformidad con el texto de la demanda se indica que extremo demandado recibe notificaciones en el inmueble de la **Calle 152 A N° 104 – 76 casa 9** de Bogotá, correspondiente esta nomenclatura a la **Localidad de Suba**.

Así las cosas, como el demandado tiene su lugar de residencia en dicha localidad y por tratarse el presente asunto de MÍNIMA CUANTÍA, toda vez que el monto total de las pretensiones no supera el límite de la mínima, se ordenará remitir las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la **Localidad de Suba**.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

Remitir la presente demanda y sus anexos, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba, previas constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 166 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2021. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el pagaré base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY -JFK COOPERATIVA FINANCIERA-**, en contra de **JORGE ALEXANDER ACERO GÓMEZ y MONICA ANTURI CASTRO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **3.088.572** correspondiente al capital de las cuotas mensuales vencidas y no pagadas, comprendidas entre julio de 2020 a septiembre de 2021, discriminadas e individualizadas en la pretensión primera demanda.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital de cada una de las cuotas de capital vencidas y no pagadas, desde el día siguiente en que se hicieron exigibles hasta que el pago se realice, liquidados a la tasa máxima fluctuante, conforme a la certificación de la Superintendencia Financiera y de acuerdo con lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio.
3. **\$1.655.460** por concepto de intereses corrientes, causados al vencimiento de cada cuota vencida, determinados en la pretensión 3.
4. **\$6.182.585** por concepto de saldo insoluto de capital acelerado.
5. Por los intereses moratorios causados sobre el saldo insoluto de capital, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que el pago se realice, liquidados a la tasa máxima fluctuante, conforme a la certificación de la Superintendencia Financiera y de acuerdo con lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regula por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor PABLO CARRASQUILLA PALACIOS, representante legal de la sociedad prestadora de servicios jurídicos CARBET LEGAL CENTER, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez -2-

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 166 DEL 3 DE
NOVIEMBRE DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

1. EL EMBARGO y RETENCION del treinta por ciento (30%) del salario legal mensual, primas, bonificaciones y demás emolumentos que el demandado JORGE ALEXANDER ACERO GÓMEZ, devenga al servicio de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, conforme lo previsto en los artículos 127, 128, 133, y 156 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 11 de 1984. Limitándose la medida a la suma de \$21.000.000 M/Cte.

Ofíciase a la Sección de la Pagaduría de la mencionada entidad en la forma y advertencia prevista en el numeral 9 del artículo 593 del CGP, para que proceda a retener la proporción correspondiente y consignar a órdenes de este Juzgado el valor de los descuentos respectivos.

2. EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **50S-40267083** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, denunciado como de propiedad del demandado JORGE ALEXANDER ACERO GÓMEZ. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el folio de matrícula inmobiliaria citada, quien deberá atender las previsiones de los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y el numeral 1º del artículo 593 del CGP.

3. EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **051-232612** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (Cund), denunciado como de propiedad de la demandada MONICA ANTURI CASTRO. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el folio de matrícula inmobiliaria citada.

A los anteriores embargos se limitan las medidas, sin perjuicio que en el evento de no efectivizarse, previa petición de parte, se resolverá sobre la viabilidad de las demás medidas solicitadas.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 166 DEL 3 DE
NOVIEMBRE DE 2021**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **CORPORACION DE COMERCIANTES PLAZA DE MERCADO DE PALOQUEMAO “COMERPAL”**, en contra de **IVAN PINZÓN PEÑA, ARLEY PINZON PEÑA, JULIE BIBIANA PINZÓN PEÑA, ANGIE MARIANA PINZÓN VALDEZ, JONAYDA ANDREA PINZÓN LOZANO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 166 fijado hoy 03/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA**, y en contra de **ADRIANA MARCELA GANEM CAMARGO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$5'734.425.00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 1444319 base de la presente ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

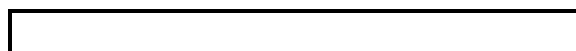
Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o conforme el Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)



**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 166 fijado hoy 03/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibídem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Por secretaria librese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 166 fijado hoy 03/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA**, y en contra de **EMPERATRIZ DELGADO GONZÁLEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$2'930.058.00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 2476265 base de la presente ejecución.

2. Por los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

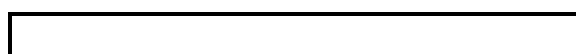
Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o conforme el Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)



**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 166 fijado hoy 03/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibídem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Por secretaria librese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 166 fijado hoy 03/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA**, y en contra de **WILLIAM EDUARDO GALLO GIL**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$3'384.978.00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 1529451 base de la presente ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o conforme el Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 166 fijado hoy 03/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibídem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Por secretaria librese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 166 fijado hoy 03/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA**, y en contra de **PASTOR OSPINO MENDEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$4'950.464.00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 2262240 base de la presente ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o conforme el Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)



**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 166 fijado hoy 03/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibídem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Por secretaria librese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 166 fijado hoy 03/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA**, y en contra de **SOLANGELA RODRIGUEZ RIOS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$8'871.862.00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 2627090 base de la presente ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o conforme el Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)



**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 166 fijado hoy 03/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibídem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Por secretaria librese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 166 fijado hoy 03/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2021-1053

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Efectúese lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. del P., en el sentido de indicar la identificación de los aquí demandados.
2. Con la precisión y claridad que impone el numeral 4º del artículo 82 ibidem, adiciónense las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar desde que data se pretende el cobro de los intereses de mora.
3. Adiciónense los hechos del libelo demandatorio, indicándose para el efecto si la parte demandada efectuó algún abono. En caso de ser afirmativo, indíquese la fecha en que se realizó el mismo.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 166 fijado hoy 03/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA**, y en contra de **JADER JOSE ARRIETA ESCARPETA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$2'174.281.00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 4348128 base de la presente ejecución.

2. Por los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o conforme el Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 166 fijado hoy 03/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibídem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Por secretaria librese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 166 fijado hoy 03/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, y en contra de **LUZ YEIMY MOLINA FLÓREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$11'780.979.00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 52232168 base de la presente ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde el 7 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.
3. \$727.324.00 m/cte., por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré báculo de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

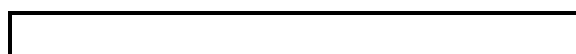
Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o conforme el Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce al Dr. LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez (2)



JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 166 fijado hoy 03/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del sueldo que exceda el Salario Mínimo Legal que devengue la demandada LUZ YEIMY MOLINA FLÓREZ, como empleada de la SOCIEDAD DE INGENIERIA CIVIL TELECOMUNICACIONES ELECTRICAS. Límitese la medida a la suma de **\$25'000.000.00 m/cte.**

Oficiése al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 166 fijado hoy 03/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

NIÉGASE el mandamiento de pago reclamado, como quiera que no se adosa instrumento capaz de soportar la ejecución y que cumpla con las formalidades previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

Obsérvese que dentro de la documentación que se aporta en archivo adjunto, no se observa por parte de este Juzgador, título ejecutivo y/o título valor que contenga la obligación que aquí se pretende perseguir por parte de la ejecutante.

Es por ello que se ordena la devolución de los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose, previo el registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 166 fijado hoy 03/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

RAD 2021-1067

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

Alléguese nota de vigencia reciente de la escritura N° 2756, donde otorgan poder general, amplio y suficiente a la sociedad Inversionistas Estratégicos SA.S. INVERST como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 166 fijado hoy 03/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA**, y en contra de **RAFAEL AUGUSTO ARJONA SANDOVAL**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$10'396.986.00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 0954835 base de la presente ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o conforme el Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 166 fijado hoy 03/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibídem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Por secretaria librese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 166 fijado hoy 03/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA**, y en contra de **JOHANN MANUEL ANGULO CAICEDO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$2'939.460.00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 3747553 base de la presente ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o conforme el Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

IGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 166 fijado hoy 03/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibídem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Por secretaria librese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 166 fijado hoy 03/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA**, y en contra de **JOSE NELSON RICO MARIN**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$16'297.672.00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 1647518 base de la presente ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o conforme el Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)



**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 166 fijado hoy 03/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibídem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Por secretaria librese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 166 fijado hoy 03/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA**, y en contra de **ALVARO DELGADO RAMIREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$4'714.239.00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 1078457 base de la presente ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o conforme el Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)



**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 166 fijado hoy 03/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibídem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Por secretaria librese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 166 fijado hoy 03/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA**, y en contra de **JORGE ANDRES SALAZAR JARAMILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$4'008.424.00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 5199767 base de la presente ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o conforme el Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

GUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 166 fijado hoy 03/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibídem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Por secretaria librese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 166 fijado hoy 03/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA**, y en contra de **YADIRA MARTINEZ ALVIS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$2'026.455.00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 5064319 base de la presente ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o conforme el Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)



**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 166 fijado hoy 03/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibídem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Por secretaria librese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 166 fijado hoy 03/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.**, y en contra de **ANA JOAQUINA SAAVEDRA AGUILERA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$5'148.225.00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 000CL02CR04036446 base de la presente ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde el 1° de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.
3. \$3'102.426.00 m/cte., por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré báculo de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

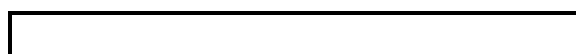
Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o conforme el Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce al Dr. ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARIS, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez (2)



JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 166 fijado hoy 03/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibídem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Por secretaria librese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 166 fijado hoy 03/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA**, y en contra de **JUAN CARLOS CABALLERO LOPEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$4'074.684.00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 4837066 base de la presente ejecución.

2. Por los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o conforme el Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 166 fijado hoy 03/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibídem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Por secretaria librese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 166 fijado hoy 03/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2021-1089

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

Alléguese nota de vigencia reciente de la escritura N° 5986, donde otorgan poder general, amplio y suficiente a Karem Andrea Ostos Carmona como apoderada de la entidad demandante Credivalores -Crediservicios.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 166 fijado hoy 03/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B